



Expediente del Tribunal Administrativo del Deporte núm. 146/2017.

En Madrid, a 21 de abril de 2017

Visto el recurso presentado el 10 de abril de 2017 (registro entrada en el TAD 11 de abril de 2017) por el Sr. XXX en su propio nombre y derecho en su calidad de deportista en la especialidad de parapente contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española (en adelante RFAE) de proclamación definitiva del candidato a miembro de la Asamblea General en el estamento de deportista por el que queda excluido.

El Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 10 de abril de 2017 (registro entrada en el TAD 11 de abril de 2017) se recibe en este tribunal escrito de recurso presentado por el Sr. XXX en su propio nombre y derecho en su calidad de deportista en la especialidad de parapente contra la resolución de la Junta Electoral de la RFAE de proclamación definitiva de candidatos a miembros de la Asamblea General en la que ha sido excluida pese a existir una resolución de la propia Junta Electoral y del TAD que establecía su inclusión.

Segundo. - En la misma fecha 11 de abril se solicita por parte de este Tribunal el correspondiente informe a la Federación.

En la misma fecha 11 de abril la RFAE envía un mail al TAD donde se le comunica que la Junta Electoral de la RFAE se había reunido ese mismo día 11 y había acordado la inclusión inmediata del recurrente como candidato a la Asamblea.

Se acompaña el Acta correspondiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único- En el Acta de la Junta Electoral de la RFAE de fecha 11 de abril consta que se acuerda por unanimidad que se elabore adenda a fin de incluir en la proclamación definitiva de candidatos a la Asamblea General a D. XXX en la especialidad de parapente y en el estamento de deportista.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

DECLARAR DECAIDO el recurso por existir una satisfacción plena de lo solicitado por el recurrente con anterioridad a esta resolución al haber actuado de oficio la Junta Electoral y haber modificado el listado definitivo de candidaturas donde se incluye al recurrente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO